

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00865 00

En atención a la comunicación allegada por el perito evaluador señor JORGE ENRIQUE FRANCO CAÑÓN, por secretaría requiérasele para que se posesione del cargo en la secretaría del Despacho y así mismo tome las copias o fotografías necesarias a fin cumplir con la labor encomendada, recuérdesele que en el auto que lo designó se indicó que debía posesionarse dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama y hasta la fecha no lo ha hecho.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 075 de 17 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01128 00

Acéptese la renuncia de la abogada ANGELA MILENA BARACALDO GOMEZ como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 30 de enero de 2020 (fl. 69)

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 075 de 17 de mayo de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELEZ DUARTE</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00917 00

Agréguense a autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad visible a folio 115 a 118.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 075 de 17 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELEZ DUARTE

Oficio 2100 del 15 de octubre de 2020 Proceso: Ejecutivo / Garantía Real
11001400305920190091700 Asunto: Vehículo de Placa EIZ216

118

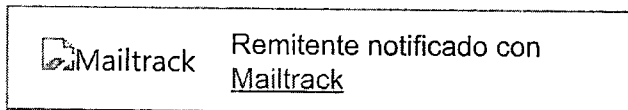
Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mar 16/11/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>; Daniel Javier Lizarazo Paredes <daniel.lizarazo@simbogota.com.co>

19-09/19



Respetados.

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a la solicitud anexa, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas en ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Cordialmente,

Daniel Lizarazo Paredes

Analista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

Correo electrónico: daniel.lizarazo@simbogota.com.co

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

116
19-0917

C.J.M. 3.1.5.3183.21
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
María Imelda Álvarez Álvarez
Secretaria
cmp159bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

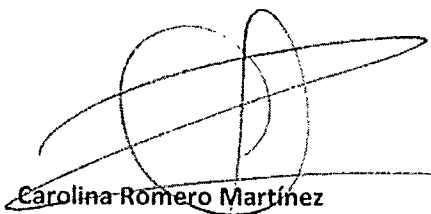
Referencia: Oficio 2100 del 15 de octubre de 2020
Proceso: Ejecutivo / Garantía Real 11001400305920190091700
Asunto: Vehículo de Placa **EIZ216**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual su Despacho ofició con el fin de que se aclare que dentro del proceso 11001400305920190091700, se viene haciendo uso de la garantía prendaria y por consiguiente se registre en la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **EIZ216**, es pertinente indicar que una vez verificado el Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) se constató que, dicha solicitud fue acatada bajo oficio 7028755 del 21 de abril de 2020, del cual se anexa copia.

Ahora bien, se hace imperante comunicar que, sobre el rodante en comento le asiste la concurrencia de medida cautelar de embargo, dentro de un proceso de cobro coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Daniel Javier Lizarazo Paredes – Analista Jurídico Limitaciones Cys: 7500426931



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7500426931

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA
Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Oficio No. 2100.-

Señores:

**SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES**
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real (*Prenda*)
No. 11001 40 03 059 2019 00917 00 de Chevyplan S.A. Sociedad
Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Nit. 830.001.133-7 y en contra de Luis Alexander Corredor Niño C.C
No. 1.016'023.019 e Inés Niño Páez C.C No. 41'458.661.-

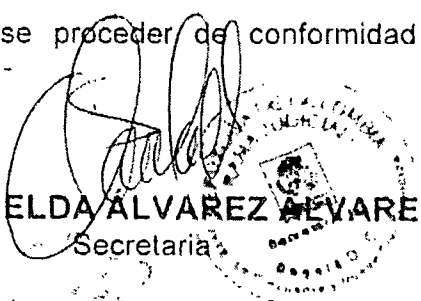
Al contestar favor citar la referencia y el número del proceso.

Comendidamente comunico a usted que este Juzgado por auto de
fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), ordenó
oficiarles, aclarando que en el presente asunto se viene haciendo uso
de la garantía prendaria, por lo tanto, sírvase hacer la corrección
respectiva en el registro de la medida de embargo decretada por este
Despacho, sobre el vehículo automotor de **Placas EIZ-216**.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad haciendo las
correcciones pertinentes.-

Cordialmente,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria



2020 OCT 15 P 3:30

015075

No. Folios _____
Folios _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

117
19-0917

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7028755

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2020

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CR. 10 # 14 - 33 FI 14

BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA IMELDA ALVAREZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001400305920190091700

Demandante: CHEVYPLAN S.A

Demandado: LUIS ALEXANDER CORREDOR NIÑO E INES NIÑO PAEZ

Oficio: 4138 del 8 de agosto del 2019 radicado el 18 de marzo del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LUIS ALEXANDER CORREDOR NIÑO desde el 09/02/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa E13216, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: teniendo en cuenta que el demandante figura como acreedor prendario ~~solicitamos amablemente indicarnos si se está haciendo valer la garantía prendaria dentro del presente proceso.~~ ~~Ja partir de hoy 05.02.2021 la medida de embargo concurre con la orden de embargo emitida por la secretaria de movilidad de bogotá dentro del proceso de sobre coactivo 354036 con oficio 2100 del 15 de octubre de 2020, radicado en nuestras dependencias el 25 de marzo de los corrientes el despacho indica que el proceso que se adelanta es ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se realiza la actualización en nuestras bases de datos~~

Cordialmente,

01013477012

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
Bbx: 210700 / 201 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007

Fuente: SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) / SIM - Abogado(a)

BOGOTÁ



SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN OFICIO 2100 PROCESO 2019-0917

1 mensaje

Rea

25 de marzo de 2021, 7:45

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>
Para: SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>, cmlp59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Buen día,

Apreciado Ciudadano/a

Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co de la concesión SIM. Esto por tratarse de temas de su competencia. La Concesión SIM se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Cordialmente"



BOGOTÁ

CONTACTO CIUDADANO
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35
(571) 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>
Date: mié, 24 mar 2021 a las 16:58
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN OFICIO 2100 PROCESO 2019-0917
To: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmlp59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 24 mar 2021 a las 16:57
Subject: NOTIFICACIÓN OFICIO 2100 PROCESO 2019-0917
To: Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

PARA: SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD SIM y/o SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

María Imelda Álvarez Álvarez
Secretaria

25/3/2021

Correo de SIM Bogota - Fwd. NOTIFICACIÓN OFICIO 2100.PROCESO 2019-0917

118
19-0917

Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono fijo / Fax: 3421904
Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semi-privada), los cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier copia o retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

oficio 2100.pdf
304K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01600 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA contra DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ Y HECTOR CARDENAS PARAMO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada por estado de la reforma de la demanda (fl. 54 y vto), quienes no contestaron la reforma ni la demanda inicial, así como tampoco formularon medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 14 de diciembre de 2020 (fl. 54 y vto).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 230.000= (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 75 de 17 de mayo de 2022.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELEZ DUARTE</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02167 00

Dando alcance al escrito de cesión de derechos litigiosos allegada (fl. 24), considera el Despacho que no es el tipo de cesión que procede tratándose de procesos ejecutivos.

Sea preciso aclarar que la cesión de derechos litigiosos, comprende la trasferencia de un derecho incierto que se encuentra en discusión dentro de un proceso, siendo una mera expectativa, mientras que la cesión de derechos de crédito parte de la existencia de un derecho cierto, normalmente, plasmado en un título ejecutivo, es decir, el derecho ya existe, luego, tratándose de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde se pretende el recaudo del crédito contenido en el título valor aportado, entonces, sin duda lo que procede es la cesión de derechos de crédito, independientemente si cuenta o no con sentencia o auto de seguir adelante.

Por lo tanto, **ACÉPTESE** la cesión del crédito (fl. 24) que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Ratificar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

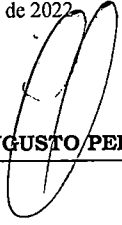
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 075 de 17 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02220 00

Dando alcance al escrito de cesión de derechos litigiosos allegada (fl. 26), considera el Despacho que no es el tipo de cesión que procede tratándose de procesos ejecutivos.

Sea preciso aclarar que la cesión de derechos litigiosos, comprende la trasferencia de un derecho incierto que se encuentra en discusión dentro de un proceso, siendo una mera expectativa, mientras que la cesión de derechos de crédito parte de la existencia de un derecho cierto, normalmente, plasmado en un título ejecutivo, es decir, el derecho ya existe, luego, tratándose de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde se pretende el recaudo del crédito contenido en el título valor aportado, entonces, sin duda lo que procede es la cesión de derechos de crédito, independientemente si cuenta o no con sentencia o auto de seguir adelante.

Por lo tanto, **ACÉPTESE** la cesión del crédito (fl. 26) que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Ratificar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la cesionaria.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA


Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 075 de 17 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELEZ DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00409 00

Desestímense la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, remitida a la parte demandada al correo electrónico bata.jara.mello@hotmail.com como quiera que se omitió notificar la fecha de corrección del mandamiento de pago de data 8 de octubre de 2021.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la pasiva con la corrección aludida.

Notifíquese y Cúmplase,

**NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 075 de 17 de mayo de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00838 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico juanfrancodco61@gmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 075 de 17 de mayo de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--